

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



# GACETA DE MANILA.

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los rondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

### Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 79.—  
Excmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que el Magistrado de la Audiencia de Manila, D. Antonio Cossin y Martín, venga á la Península, en comisión extraordinaria del servicio, con el fin de auxiliar los trabajos de la Comisión de codificación de las provincias de Ultramar. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1886.—*Gamazo*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas. Manila 10 de Marzo de 1886.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 38.—  
Excmo. Sr.—Por convenir al mejor servicio y en virtud de la facultad que concede al Gobierno el artículo 14 del Real Decreto de 29 de Mayo del año último, la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar al Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Quiapo, de término en el territorio de la Audiencia de Manila, vacante por cesantía de D. Francisco Enriquez y Villanueva, á D. Francisco Muruve y Galán, que sirve en el territorio de la misma Audiencia. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1886.—*Gamazo*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas. Manila 10 de Marzo de 1886.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 37.—  
Excmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar en el turno tercero de los establecidos en los artículos 3.º y 4.º del Real Decreto de 29 de Mayo del año último, para el Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Ilocos Sur, de término en el territorio de la Audiencia de Manila, vacante por traslación de D. Francisco Muruve y Galán, á D. Fernando Creus y Cagigas, Promotor fiscal de término cesante, que reane las circunstancias prevenidas en el artículo 22 del Real Decreto de 12 de Abril de 1875. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1886.—*Gamazo*.—Sr. Gobernador General de Filipinas. Manila 10 de Enero de 1886.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 70.—  
Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial cuarto de la Secretaría del Consejo de Administración de esas Islas, que resulta vacante por haberse dejado sin efecto el nombramiento de D. Nicolás Estrada y Loresecha, dotada con el sueldo anual de cuatrocientos pesos y ochocientos de sobresueldo, la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á D. Salvador de la Sierra que con igual categoría y clase sirve en la Administración Central de Impuestos de ese Archipiélago. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1886.—*Gamazo*.—Sr. Gobernador General de Filipinas. Manila 10 de Marzo de 1886.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 44.—  
Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 320 de 5 de Noviembre próximo pasado, dando cuenta de haber dispuesto que á D. Pedro Iruegas y Tobar, Promotor fiscal, electo de Ilocos Norte y Juez interino de Tondo se le considere posesionado de su destino, sin trasladarse al punto designado para su residencia; la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la resolución adoptada por ese Gobierno general. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1886.—*Gamazo*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas. Manila 10 de Marzo de 1886.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 75.—  
Excmo. Sr.—Vista la comunicación del Fiscal de la Audiencia de ese territorio, participando haber nombrado á D. José de Keyser para servir interinamente la Promotoría fiscal del distrito de Cavite; y teniendo en cuenta que el expresado nombramiento se halla ajustado á las prescripciones legales vigentes; la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, se ha servido aprobarlo con el carácter de interino. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1886.—*Gamazo*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas. Manila 10 de Marzo de 1886.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 78.—  
Excmo. Sr.—Vista la carta oficial del Fiscal de la Audiencia de ese territorio, participando haber nombrado á D. Vicente Gonzalez Azaola, para servir interinamente una plaza de Abogado Fiscal de la referida Audiencia, y teniendo en cuenta que el expresado nombramiento se halla ajustado á las prescripciones legales vigentes; la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, se ha servido aprobarlo, con el carácter de interino. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1886.—*Gamazo*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas. Manila 10 de Marzo de 1886.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 77.—  
Excmo. Sr.—Vista la carta oficial del Fiscal de la Audiencia de ese territorio, participando haber nombrado á D. Francisco Summers de la Cabada para servir interinamente, una plaza de Abogado Fiscal de la expresada Audiencia; y teniendo en cuenta que el expresado nombramiento se halla ajustado á las prescripciones legales vigentes; la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, se ha servido aprobarlo con el carácter de interino. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1886.—*Gamazo*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas. Manila 10 de Marzo de 1886.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 76.—  
Excmo. Sr.—Vista la comunicación del Fiscal de la Audiencia de ese Territorio participando haber nombrado al Promotor fiscal de Cavite, D. Santiago Caizada de Lacalle, para servir interinamente igual cargo en el distrito de Tondo de esa Capital; y teniendo en cuenta que el expresado nombramiento se halla ajustado á las prescripciones legales vigentes; la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, se ha servido aprobarlo con el carácter de interino. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1886.—*Gamazo*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas. Manila 10 de Marzo de 1886.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.



MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 43.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Ultramar, dijo con fecha 7 del corriente al de Estado lo que sigue:—Excmo. Sr.—En atencion á las circunstancias que concurren en D. Luis Ricardo de Elizalde, Alcalde de 1.<sup>a</sup> eleccion, Corregidor accidental de Manila y D. José Polo de Bernabé y Pilon, Secretario del Gobierno Civil de aquella provincia y Gobernador accidental de la misma y con objeto de recompensar dignamente los importantes y humanitarios servicios de carácter extraordinario que llevaron á cabo en la extincion del incendio ocurrido en la Escolta de aquella Ciudad el 24 de Octubre del año último; S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, á propuesta del Gobernador General de las Islas Filipinas, ha tenido á bien disponer que se signifique al Departamento del digno cargo de V. E. como de su R. O. lo ejecuto, la conveniencia de que se conceda al primero de dichos Señores la Encomienda de número de Isabel la Católica y la ordinaria de la misma orden al segundo, ambos libres de gastos. —Lo que de R. O. comunicada por el referido Sr. Ministro, traslado á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1886.—El Subsecretario, *Tirso Rodríguez.*—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 10 de Marzo de 1886.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 82.—Excmo. Sr.—Por el Ministerio de Estado se dice á este de Ultramar con fecha 25 de Enero actual lo que sigue:—Excmo. Sr. La Reina (q. D. g.) Regente del Reino, ha tenido á bien conceder por Decreto de 18 del actual las condecoraciones que á la vuelta se espresan á los individuos propuestos por ese Ministerio en 7 del corriente. De Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento y en contestacion al citado oficio, remitiéndole las credenciales correspondientes á fin de que se sirva hacerlas llegar á sus destinos.—De la propia R. O. comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar lo traslado á V. E. para su conocimiento y con inclusion de la credencial de D. Luis Ricardo de Elizalde á fin de que la haga llegar á manos del interesado, advirtiéndole que la del Sr. Polo se remite al mismo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1886.—El Subsecretario, *Tirso Rodríguez.*—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Nombres de los agraciados.	Condecoraciones concedidas.
D. Luis Ricardo de Elizalde. . .	Comendador de número de I. la C.
• José Polo de Bernabé. . .	[d. ordinario id.

Manila 10 de Marzo de 1886.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 75.—Excmo. Sr.—S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino se ha servido expedir el siguiente decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar, Vengo en nombrar Jefe de Administracion de tercera clase Administrador de la Aduana de Manila, á D. José Arroyo y Cobo, cesante de igual categoría y clase. Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Ultramar, *German Gamazo.*—Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1886.—*Gamazo.*—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 10 de Marzo de 1886.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 69.—Excmo. Sr.—S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino se ha dignado expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar, Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Francisco Cerveró y Valdés, Jefe de Administracion de cuarta clase, Administrador Central de Loterías de las Islas Filipinas. Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de

Ultramar, *German Gamazo.*—Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1886.—*Gamazo.*—Sr. Gobernador general de Filipinas.

Manila 10 de Marzo de 1886.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes; entendiéndose que el interesado debe continuar desempeñando su destino hasta la presentacion del electo para sustituirle.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 70.—Excmo. Sr.—S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, se ha dignado expedir el Decreto siguiente:—A propuesta del Ministro de Ultramar, Vengo en nombrar Jefe de Administracion de cuarta clase, Administrador Central de Loterías de las Islas Filipinas á D. Timoteo Canla y Abad, Jefe de Negociado de 2.<sup>a</sup> clase, Contador, que es del Tribunal de Cuentas del Reino, y en quien concurren las condiciones requeridas para el desempeño de dicho cargo. Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Ultramar, *German Gamazo.*—Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1886.—*Gamazo.*—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 10 de Marzo de 1886.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes, previo traslado al Tribunal de Cuentas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 77.—Excmo. Sr.—Para que tengan debido cumplimiento las reglas para el ingreso y ascenso en las carreras de la Administracion general del Estado en las provincias de Ultramar, aprobadas por Real Decreto de 2 de Octubre de 1884; S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que D. Diego Muñoz Henares, electo por Real Decreto de esta fecha Jefe de Administracion de 2.<sup>a</sup> clase, Contador general de Hacienda de esas Islas, continúe en el desempeño del cargo de Administrador de la Aduana de esa Capital hasta el 24 de Marzo próximo venidero, en cuya fecha cumple los dos años de servicio como Jefe de Administracion de 3.<sup>a</sup> clase, por haberse embarcado con destino á ese Archipiélago en igual fecha del año de 1884, no debiendo hasta entonces ponerse el cúmplase á la Real orden en que se comunica á V. E. el expresado Real Decreto. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1886.—*Gamazo.* Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 10 de Marzo de 1886.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes, previo traslado al Tribunal de Cuentas.

TERRERO.

Secretaría.

Hallándose vacante la plaza de Alferez del Tercio de Policía en el distrito de Misamis, por renuncia del que la desempeñaba D. Tiburcio Calapan, Sargento 2.º indígena que ha sido de la Guardia Civil Veterana; de orden del Excmo. Sr. Gobernador General, se pone en conocimiento de los Sargentos del Ejército activos y retirados que tengan condiciones á fin de que los que deseen ocuparla, presenten sus instancias documentadas é informadas por conducto de la Capitanía General á este Gobierno general, dentro del plazo de sesenta dias, contado desde la fecha de esta insercion.

Manila 15 de Marzo de 1886.—J. Sainz de Baranda.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Sala contenciosa.

Visto el expediente de examen de la cuenta del Tesoro público de la provincia de Nueva Vizcaya, correspondiente al cuarto trimestre del presupuesto de mil ochocientos ochenta y tres, ochenta y cuatro, rendida por D. Gerónimo Sanchez y Soria, Administrador que fué de dicha provincia é Intervenido por D. Antonio Garcia Gimenez.

Visto el reparo producido en dicha cuenta á consecuencia de haberse satisfecho indebidamente veinticuatro pesos en concepto de conduccion de efectos estancados.

Visto lo que determinan los artículos once y quince de la Ley de Contabilidad de doce de Setiembre de mil ochocientos setenta y el ciento setenta y dos de la Instruccion de cuatro de Octubre siguiente.

Resultando que el Administrador D. Gerónimo Sanchez Soria, á pesar de no haber contestado los pliegos de reparos que le fueron dirigidos, ha ingresado en la Tesorería general de Hacienda la cantidad de doce pesos.

Resultando que se han llenado en este expediente las formalidades prescritas en los artículos treinta y ocho, treinta y nueve y cuarenta y dos de la Ordenanza y el cincuenta y nueve de su Reglamento.

Considerando que el pago se hizo indebidamente, puesto que no se ha justificado la condicion de los efectos estancados.

Considerando que se ha prescindido de lo que dispone el artículo treinta y siete de la Ley de Contabilidad de doce de Setiembre ya citado, realizando el pago sin haber sido incluido en las distribuciones de fondos.

Considerando por último que el Interventor D. Antonio Garcia Gimenez, por no haber contestado al pliego de reparos y de calificacion del mismo, ha dejado desierta su defensa.

Visto siendo ponente el Sr. Ministro D. Francisco Calatrava.

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance la cantidad de doce pesos, resto de mayor suma, satisfecho indebidamente por conduccion de efectos estancados y que resulta contra el Administrador, D. Gerónimo Sanchez Soria, y el Interventor D. Antonio Garcia Gimenez, condenándoles mancomunadamente al reintegro de la citada cantidad, con más el interés del seis por ciento que previene el artículo quince de la Ley de Contabilidad de veinte de Febrero de mil ochocientos cincuenta, hecha extensiva á estas Islas por Real Decreto de dos de Junio de mil ochocientos cincuenta y uno, quedando en suspenso la aprobacion de esta cuenta segun lo dispuesto en el artículo sesenta y seis del Reglamento Orgánico. Expídase por el Contador de exámen el oportuno certificado para los fines á que se contrae el artículo cincuenta y nueve de la Ordenanza y ochenta y dos del Reglamento. Vuelva despues la cuenta á la seccion y cúmplase el artículo cuarenta y cinco de la Ordenanza. Así lo acordamos y firmamos en Manila á nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.—Mariano Diaz de la Quintana.—Augusto Anguita.—Hipólito Fernandez.—Nicolás Cabañas.—Francisco Calatrava.—Publicacion.—Leído y publicado fué el interior fallo por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Mariano Diaz de la Quintana, Presidente de este Tribunal, estándose celebrando audiencia pública en Sala Contenciosa hoy dia de la fecha, y acordó que se tenga como resolucio final y que se notifique á las partes por cédula, de que certifico como Secretario de la misma.—Manila nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.—Cruz Collada.

En el expediente de la cuenta del Tesoro de la provincia de Zamboanga, correspondiente al tercer trimestre del presupuesto de diez y ocho meses de mil ochocientos ochenta y tres, ochenta y cuatro rendida por D. Angel Bustamante, Administrador interino por sustitucion reglamentaria, bajo la responsabilidad de D. Fermin Enriquez y Donoso, Administrador propietario, é intervenida por D. Juan Guevara, por sustitucion del dicho Sr. D. Angel Bustamante, Interventor propietario de dicha provincia.

Resultando que del exámen de esta cuenta se formularon los reparos señalados con los números uno, tres y cinco consistentes: el primero en que con cargo á la Seccion quinta capítulo quinto artículo octavo «Material» se satisfacen en los meses de Junio, Julio y Agosto de mil ochocientos ochenta y tres ciento tres pesos treinta y dos céntimos y cuatro octavos no siendo de abono más que sesenta y dos pesos y cincuenta céntimos con sujecion á los doscientos cincuenta pesos consignados en el respectivo presupuesto para material de la Administracion de Zamboanga: el segundo en que por libramiento número treinta y seis de diez y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres y en concepto de devoluciones de ingresos indebidos se datan ocho pesos como importe de cuatro sellos de firma de á dos pesos uno, devueltos por el encargado de la expendiduría de efectos timbrados, cuyos sellos tuvieron salida como vendidos por la Administracion en dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos; y el tercero en haber abonado al Intérprete del dialecto moro, Don Alejo Alvarez sus haberes en los meses de Julio y Agosto del referido año de mil ochocientos ochenta y tres á razon de pesos novecientos, no consignándose en el presupuesto para pago de esta obligacion más que pesos ochocientos.

Resultando no ser suficiente á los efectos del abono á la Administracion por material de la misma en mayor cantidad que la señalada en presupuesto aun cuando este exceso se halla autorizado en la distribucion mensual de fondos sino ha concedido el crédito supletorio indispensable al mayor abono.

Resultando la devolucion de pesos ocho hecha en el concepto de pagos indebidos sin orden espresa del respectivo Centro y autorizacion para ser figurado en la cuenta de gastos con arreglo á lo dispuesto en decreto de la Intendencia general de Hacienda de veintisiete de



de mil ochocientos sesenta y seis. Resultando que por Real orden de diez y ocho de...

los artículos once, treinta y siete y cuarenta y de la Ley de Administracion y Contabilidad de doce...

Parte Militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el 16 de Marzo de 1886. Vigilancia, los...

Anuncios oficiales.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaria.

al presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro de la Seccion 2.ª de este Tribunal, se cita, llama y...

al presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro de la Seccion 3.ª de este Tribunal, se cita, llama y...

Secretaria general á recoger y contestar el pliego de calificación de reparos ofrecidos en la cuenta del Tesoro de...

GOBIERNO CIVIL DE MANILA.

En el Tribunal del pueblo de Sta. Ana, se encuentra depositado un carabao castrado marcado con las letras A=M=M...

Lo que se anuncia al público por medio de la «Gaceta oficial» á fin de que pueda llegar al conocimiento del dueño...

Manila 13 de Marzo de 1886.—Lunas.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS, PROPIEDADES Y ADUANAS. Estado demostrativo del oro y plata importadas y exportadas en las Administraciones de estas Islas, durante la segunda quincena del mes próximo pasado.

Table with columns for Aduanas (Manila, Iloilo, Cebu, Zamboanga, Atimonan), Oro (Moneda Española, Moneda Extranjera, En Bruto, Total), and Plata (Moneda Española, Moneda Extranjera, En Bruto, Total).

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

Se llama al chino Bartolomé Allar, para que en el plazo de ocho dias, se presente en esta Administracion con objeto de enterarle de un asunto que le interesa.

Manila 13 de Marzo de 1886.—Diego Muñoz.

EL COMISARIO DE GUERRA INSPECTOR DEL HOSPITAL MILITAR DE MANILA.

Hace saber: que teniendo que contratar por el término de tres años el lavado y planchado de las ropas de este Hospital, se convoca á una pública y formal licitacion...

Las proposiciones serán acompañadas de la carta de pago...

correspondiente, y ajustadas exactamente al modelo inserto á continuacion.

Manila 12 de Marzo de 1886.—Francisco Lopez Losada.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de... calle de... núm.... enterado del anuncio pliego de condiciones y precio límite para contratar por el término de tres años el lavado y planchado de las ropas del Hospital Militar de esta plaza...

Fecha y firma del proponente, 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 16 de Abril próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana...

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos. Manila 12 de Marzo de 1886.—Ricardo Saavedra.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas. Pliego de condiciones generales juridico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital...

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos de la provincia de Cagayan, bajo el tipo en progresion ascendente de cuatro mil doscientos sesenta y dos pesos ochenta y cuatro céntimos.

2.ª La duracion de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda...

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

4.ª Introducir en la Tesoreria Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Cagayan, por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista...

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p/100 del importe total del servicio, que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion...

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

8.ª La construccion de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa-Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10.ª El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11.ª Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12.ª Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:

- 1.ª Todos los Domingos del año. 2.ª Todos los demás dias que señala el Almanaque con una cruz. 3.ª El lunes y miércoles de carnestolendas. 4.ª El tercer dia de cada una de las Pascuas del año. 5.ª Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo. 6.ª En los dias y cumple-años de SS. MM. y AA. 7.ª En las fiestas Reales que de orden superior se celebren, el número de dias que conceda la Intendencia. 13.ª Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que...

Manila 12 de Marzo de 1886.—Francisco A. Santisteban.



exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez días de anticipación a la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que haya á celebrarse, y de aquél en que come el más próximo haya de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el contratista.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el art. 12 con la aclaración del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningún otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1864, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los estremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposición con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como lo que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administración Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriere sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata se hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

*Responsabilidad que contrae el rematante.*

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le sequestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por la Administración á perjuicio del primer rematante.

*Obligaciones generales de la Ley.*

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administración de Hacienda pública de Cagayan, la cantidad de doscientos treinta pesos quince cént. cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura, en el transcurso de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal contencioso-administrativa.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones, que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejoré más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que re-

sultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquél, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escribire el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas; pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administración Central de Propiedades, un pliego de papel del sello de lustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º de artículo 3.º del reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 13 de Febrero de 1886.—El Administrador Central, Francisco A. Santisteban.

**MODELO DE PROPOSICION.**

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D.... vecino de.... ofrezco tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos de la provincia de Cagayan, por la cantidad de..... pesos. . . . . céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de depósitos la cantidad de..... pesos. . . . . cént. importe del cinco por ciento que espresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila..... de..... de 18....  
Nota: La cantidad que consignen los licitadores en su proposicion ha de ser precisamente en letra.  
Es copia, R. Saavedra. 2

El día 16 de Abril próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta de las anclas y cadenas que existen en el Arsenal de Cavite con la rebaja del 5 p<sup>o</sup> de su anterior tipo ó sea la cantidad de 1944 pesos 79 céntimos en progresion ascendente y el depósito para la licitacion es la de 97 pesos 23 céntimos, todos con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 152 de fecha 29 de Noviembre del año próximo pasado 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.  
Manila 12 de Marzo de 1886.—Ricardo Saavedra. 2

El día 16 de Abril próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta del casco y enseres de la goleta «Santa Filomena», con la rebaja del 5 p<sup>o</sup> de su anterior tipo ó sea la cantidad de 2850 pesos y el depósito para la licitacion es la de 142 pesos 50 céntimos, todos con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 152 de fecha 29 de Noviembre del año próximo pasado 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.  
Manila 12 de Marzo de 1886.—Ricardo Saavedra. 2

**Providencias judiciales.**

Don Raymundo Puig y Duran, Alcalde mayor y Juez de primera instancia interjicio del distrito de Binondo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, el presente Escribano dá fé.

Hago saber: que por el presente cito, llamo y emplazo á Felipe Ganito Mendiola, soltero, de oficio cochero, de estatura regular, cuerpo robusto y color moreno, para que en el término de 30 días, contados desde la publicacion de este edicto, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á contestar á los cargos que contra él resultan de la causa núm. 5994 que se instruye sobre hurto, si así lo hiciere le oír y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía hasta dictar sentencia definitiva, entendiéndose con los Estrados de este Juzgado las ultteriores diligencias que le conciernan.

Dado en Binondo á 6 de Marzo de 1886.—Raymundo Puig.—Por mandado de su Sra.—Gonzalo Reyes.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este Juzgado del distrito de Binondo, recaida en la causa número 5920 que se sigue contra Potenciano Lázaro y otros por estafa, se cita y llama al procesado ausente Vicente Lopez Maua, vecino de este arrabal, para que dentro del término de nueve días, desde esta fecha, se presente

en este Juzgado para ser notificado en una providencia recaida en la citada causa, bajo apercibimiento de sancionarla la misma en su ausencia y rebeldía.

Binondo 13 de Marzo de 1886.—Bernardo Ferrer.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este Juzgado del distrito de Binondo, recaida en la causa número 5914 que se sigue contra Benedicto Sevilla quebrantamiento de caucion juratoria: se cita y llama al quebrantante Máxima Sevillita, vecina de Binondo para que dentro del término de nueve días, desde esta fecha, se presente en este Juzgado para declarar la presente citacion en la «Gaceta» de esta Capital, para que en el Juzgado del espresado distrito á los oportunos en las indicadas diligencias, apercibido no verificarlo en el término designado, le parará perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Binondo 13 de Marzo de 1886.—Bernardo Ferrer.

En virtud de providencia del Sr. Alcalde mayor de Binondo, recaida en las diligencias que se instruyen contra Andrés Ramon sobre hurto, se cita plaza á dicho Ramon, indio, soltero, natural de Pasig, y vecino del arrabal de Quiapo, para que dentro del término de nueve días, contados desde la presente citacion en la «Gaceta» de esta Capital, comparezca en el Juzgado del espresado distrito á los oportunos en las indicadas diligencias, apercibido no verificarlo en el término designado, le parará perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Binondo 12 de Marzo de 1886.—Gonzalo Reyes.

Por providencia del Sr. Juez del distrito de Intramuros dictada en esta fecha en la causa núm. 5101 que sigue contra D. Juan Martin Iglesias por homicidio, llama y emplaza al testigo D. Cipriano Aguilera, vecino de la calle de Asuncion núm. 10 del arrabal de Binondo, para que dentro de nueve días, se presente en este Juzgado para declarar en la espresada causa apercibimiento que de no hacerlo, se le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Escribanía del Juzgado del distrito de Intramuros de Marzo de 1886.—Numeriano Adriano.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Intramuros, de fecha 6 del actual, se cita, llama y emplaza á la testigo ausente Juana de la Cruz de S. Fernando de Dilao, para que por el término de nueve días, se presente en este Juzgado para declarar la causa núm. 5117 contra Liceria Fermin y otros por corrupcion de menor y malos tratos; apercibido no hacerlo, le parará los perjuicios que haya lugar.

Escribanía de dicho distrito 12 de Marzo de 1886.—Numeriano Adriano.

Don Francisco de Iriarte, Juez de primera instancia de la provincia de la Laguna, estando en el ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al nombrado Pacio, vecino de Calamba, para que por el término de nueve días, á contar desde esta fecha, se presente en este Juzgado el mismo á fin de declarar en la causa número 5074 que se instruye por hurto.

Dado en Santa Cruz á 12 de Marzo de 1886.—Francisco Iriarte.—Por mandado de su Sra., Miguel Guzman.

Don Manuel Ruiz de Obregon, Alcalde mayor de Binondo, 1.ª instancia del distrito de Intramuros etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Adriano, natural y vecino del pueblo de Imus en Cavite, de 27 años de edad, de oficio cochero, hijo de Nicolás Cantada y de Maria Garcia, reo de la causa número 5074 que se instruye por hurto, para que dentro de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia para contestar á los cargos que contra él resultan de la referida causa, pues de no hacerlo así se le oír en justicia en caso contrario se seguirá sustanciará la causa en rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila á 12 de Marzo de 1886.—Manuel Ruiz de Obregon.—Por mandado de su Sra., Numeriano Adriano.

Don Manuel Alvarez Mir, Alférez fiscal del Regimiento de Infantería de España núm. 1.

Habiéndose ausentado de esta Plaza el soldado de segunda Compañía Pedro Beley á quien estoy sumando por el delito de primera desercion cometida el día 1.º del mes de Enero del presente año.

Usando de las facultades que en estos casos concede las Ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al espresado soldado señalándole la guardia de Prevencion del distrito del Fortin, donde deberá presentarse dentro del término de diez días á contar desde la publicacion de este edicto á dar sus descargos y en caso de no presentarse en el señalado se seguirá en la causa y se sentenciará en rebeldía.

Manila 6 de Marzo de 1886.—Manuel Alvarez Mir.